

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 16.

Por este Gobierno militar se ha resuelto ampliar la circular núm. 13 de fecha 11 de Septiembre próximo pasado (*Boletín oficial* de la provincia núm. 215), en el sentido de autorizar a los industriales de esta provincia, dedicados a la venta de escopetas de caza, para que puedan realizar estas operaciones mercantiles, sujetándose para ello a las limitaciones establecidas al efecto en la misma y cumpliendo con cuantos requisitos se hallan dictados sobre el particular por anteriores disposiciones.

Soria 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.

2813

El Coronel Gobernador militar,
MARIANO DE RIVERA JUER.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 478.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Covarrubias agregado de Cobertelada, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.

2838

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 479.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en los términos municipales de Zayas de Torre de esta provincia, y Galve de Sorbe de Guadalajara, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre y 3 de Agosto, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.

2837

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 480.

Según me comunica el Alcalde de Utrilla, se hallan recogidas en dicha localidad cuatro reses: una oveja negra, una primala rojo-claro, una blanca y negra y una blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Utrilla a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.

2839

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

174.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA

ORDEN

Vistas las consultas formuladas sobre la forma en que ha de entenderse aplicable la orden de 3 del actual, concediendo una moratoria de pago a las deudas contraídas por los agricultores para hacer frente a los gastos de producción y sostenimiento de familias campesinas relativos al año agrícola de 1936-37, con el fin de resolverlas de un modo general, dispongo:

Primero. Para los efectos previstos en el apartado 1.º de la orden de 3 del actual (B. O. del 4), se entenderá por año agrícola 1936-37, el comprendido entre 1.º de Octubre de 1936 y 30 de Septiembre de 1937, y en consecuencia, las deudas cuyo vencimiento se prorroga son las correspondientes a obligaciones a que se refiere el apartado 1.º de la orden expresada, salvo lo dispuesto en el 4.º de la misma, contraídas por los agricultores a partir de 1.º de Octubre de 1936 y las que habiéndose contraído con anterioridad a esta fecha tuvieran su vencimiento antes del 30 de Noviembre del corriente año. Beneficia esta prórroga a los deudores por rentas de fincas rústicas correspondientes al año agrícola 1936-37, siempre que el pago de las mismas haya de hacerse en metálico.

Segundo. Se prorroga hasta el citado 30 de Noviembre del corriente año el vencimiento de las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general originados por deudas a que se refiere el apartado anterior que venzan con anterioridad a dicho día.

Tercero. Los tenedores de estos efectos no podrán devolverlos ni cargar en cuenta principal ni intereses al cedente de los mismos, hasta después de su presentación al cobro en la fecha expresada.

Cuarto. A los deudores acogidos a la moratoria se cargarán intereses de demora por el plazo transcurrido desde el vencimiento normal de sus deudas hasta el 30 de Noviembre próximo, computados al tipo pactado entre acreedor y deudor o al normalmente aplicable en los establecimientos de crédito en que hayan sido negociados los efectos mercantiles derivados de aquéllas.

Burgos 30 de Septiembre de 1937.—II Año Trienal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 8.)

ORDEN (Rectificada)

La inclusión de la enseñanza de la Religión

en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de Septiembre de 1936, exige normas que regulen dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designado el profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. La enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determinados en la orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 23 del corriente mes, excepto para los indígenas del Protectorado de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo segundo. En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión Católica recibidas en la Escuela primaria; en el segundo la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en el tercero se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto la Moral, y en el último la Vida Sobrenatural y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definido.

Artículo tercero. Las Cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas con el profesorado actualmente en situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes:

a) Poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función docente.

b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su Diócesis, y para estos solos efectos de la enseñanza.

c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión, previo acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo cuarto. Las enseñanzas de Religión serán dadas en el curso próximo por los Profesores actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la orden de 29 de Marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo,

con los haberes que les corresponda. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en los apartados b) y c) del artículo tercero, y solicitarán su reingreso antes del día 20 del corriente.

Artículo quinto. Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo tercero, percibirán el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 9.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Licenciamiento

Debiendo interpretarse como un límite puesto a la contribución de sangre lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en la orden circular de 20 de Febrero último (B. O. núm. 123), concediendo a los padres que tengan tres hijos prestando servicio militar el derecho a retirar de él uno de ellos, las instancias en solicitud de tal gracia deben ser tramitadas con la máxima urgencia, y una vez resueltas favorablemente, no se retendrá en ningún caso, a los interesados, en filas, más tiempo que el que se tarde en comunicar a los Jefes de su Unidad la orden de licenciamiento.

Burgos 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 9.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales —Circular

Incumbe a esta Presidencia la estricta y fiel observancia de cuanto se previene por el artículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, y cumpliendo este precepto estatuido, remitirá a los Sres. Alcaldes de la provincia, dentro de la segunda quincena del mes del actual, las hojas declaratorias de cédulas personales necesarias para la confección del padrón del impuesto, que ha de regir en el año próximo de 1938.

Recibidas en los Ayuntamientos las referidas hojas declaratorias, se procederá por medio de sus agentes a la distribución de las mismas entre los cabezas de familia del distrito municipal, con la obligación de llenar aquéllas en las que los

interesados por su incapacidad intelectual no puedan hacerlo.

Para la confección del padrón, se atenderán los Ayuntamientos al hacer la clasificación de contribuyentes, a lo que dispone el artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 en sus apartados A) a la M), que son los reguladores del impuesto de que se trata, en armonía con lo estatuido en el artículo 39 y siguientes de la Instrucción de 4 de Noviembre del mismo año, que se dictó para su ejecución y cumplimiento.

Las disposiciones aclaratorias que se dictaron con posterioridad a la fecha de la ley creadora del impuesto de cédulas personales, oportunamente se dieron a conocer a las Corporaciones por circulares de esta Presidencia, que se publicaron en el *Boletín oficial*, y siendo todas ellas complementarias de la referida Instrucción que regula la base tributaria, han de procurar la mayor observancia, para que en modo alguno se vulneren sus preceptos, con manifiesta ocultación que perjudique a los intereses de la provincia que nos están encomendados.

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, han desplegado siempre su gran diligencia y cuidado en el cumplimiento exacto de este servicio, pero nunca faltan negligentes y descuidados que dejan pasar con notorio exceso los plazos reglamentarios, y algunos también que apenas si se enteran de lo legislado, incurriendo en defectos que, aún siendo subsanables, ofrecen no pocas dificultades a la censura y el consiguiente retraso que las rectificaciones ordenadas representan en cuanto significan alteración de cifras en los documentos, que imponen la necesidad de rehacerlos ante la imposibilidad de corregir sus defectos.

El envío a esta Diputación de los padrones de cédulas personales, han de hacerlo las Alcaldías respectivas, dentro del plazo legal reglamentario, según lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción citada, y precisamente, por el conducto debido, ya que su presentación por personal ajeno a las dependencias del Estado encargadas de este servicio, origina en muchos casos retraso injustificado y hasta en algunos otros, la repetición del trabajo por haber sufrido extravío.

Los resúmenes del padrón por tarifas y clases, es un documento indispensable que facilita las operaciones contables y de comprobación a la censura, exigiendo por tanto un especial cuidado la clasificación de contribuyentes, para que el número de los que comprende cada una de las tarifas corresponda fielmente con la cifra consignada, y que las tres tarifas en sus diferentes clases, recojan exactamente la totalidad del importe

a que el padrón asciende, sin que en modo alguno puedan admitirse diferencias entre uno y otro documento.

Para justificar como procede la retribución que perciben los contribuyentes comprendidos en la tarifa primera, «Rentas del trabajo», habrá de remitirse por las Alcaldías, a la vez que el padrón, copia compulsada de los contratos que tengan otorgados aquellos que presten servicios profesionales en el distrito y pueblos de agrupación; certificando, además, el sueldo o haber que perciben de los fondos municipales que son acumulables para los efectos de tributación, y si fueran funcionarios del Estado, habrá de serles exigida copia también compulsada del título administrativo que se relacione con el cargo o destino que desempeñan.

Si los Ayuntamientos que intervienen en la confección del padrón, no se procuran los medios de investigación a su alcance, reuniendo la mayor cantidad posible de elementos básicos reguladores del tributo, no hay posibilidad de apreciar cual corresponde, la clasificación asignada a los contribuyentes; es necesario pues que se ejerza la mas rígida y escrupulosa observancia en la acumulación de factores y circunstancias personales concurrentes en el individuo, y con arreglo a ellas fijarle la tarifa y clase de cédula personal por la que legalmente debe tributar.

Hemos de insistir una vez mas en la conveniencia y necesidad de que se consulte a esta Presidencia acerca de las dudas que puedan sugerirles a las Corporaciones municipales en la apreciación de circunstancias personales de los contribuyentes obligados a tributar en el impuesto de que se trata, antes de proceder con dificultad o ignorancia a su clasificación, ya que el no hacerlo así implica y lleva consigo devoluciones de documentos para la práctica de correcciones, que se traduce en labor desagradable que proporciona trabajo inútil y que ninguna ventaja representa en el orden administrativo.

Confío pues en la diligencia y celo de los Ayuntamientos de esta provincia y especialmente en la actividad de los Secretarios asesores, que dando prueba de su laboriosidad acreditada y teniendo en cuenta la importancia de este servicio que les está encomendado por ministerio de la ley, habrán de darle el mas exacto cumplimiento y dentro del plazo legal reglamentario.

Soria 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	43
Idem de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	2	55
Idem de petróleo.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 9 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del decreto de 29 de Agosto de 1935, el Servicio de Colocación de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, anuncia públicamente que por extranjero, se ha solicitado carta de identidad para ocupar el siguiente cargo:

7.º Empleado técnico administrativo de una fábrica metalúrgica, conocedor perfecto de los idiomas alemán e inglés. Residencia en la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para que todos los españoles que se considerasen capacitados y deseen ocupar la plaza antes mencionada, lo manifiesten por escrito al Servicio de Colocación obrera de la Comisión de Trabajo (Palacio de Justicia, Burgos), acompañando los certificados o documentos que acrediten sus cualidades, dentro del plazo de quince días a partir del día 6 del corriente en que se publicó el presente anuncio en el *Boletín oficial* del Estado.

Soria 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Angel López de la Cuadra. 2811

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido,

nombrado Juez especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, contra Teodomiro Lozano Aguilera, vecino que fué de Alcubilla de Avellaneda, he acordado llamar a dicho inculpado para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Burgo de Osma a 6 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—F. Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 2799

Ayuntamientos

ALMAZAN 2812

Tomada en consideración la propuesta hecha por mi presidencia en Junta celebrada el día 5 del actual por los representantes de los Ayuntamientos que asistieron para tratar de la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el año 1938, de construir una nueva Carcel y Juzgado, contando con que la mano de obra se haría económicamente y sin necesidad de gravar a los pueblos en el reparto para cubrir el presupuesto de los gastos que se ocasionen en su construcción; he dispuesto citar a todos los representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial para una sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 26 del actual a las once de la mañana. Si no hubiere mayoría en primera convocatoria, se celebrará la sesión a las doce en concepto de segunda; advirtiendo que los representantes deberán venir debidamente autorizados.

Almazán 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde-presidente, Carlos A. Martirena.

MEDINACELI 2836

Al objeto de proceder a la aprobación de las cuentas de la agrupación forzosa para el sostenimiento de cargas de administración de Justicia por los pueblos que constituyen el partido judicial del ejercicio de 1936, y a la formación del presupuesto especial para el año próximo de 1938, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las once de la mañana del día 23 del actual, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles que si no pudiera celebrarse la sesión convocada

por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria a las trece horas de dicho día, en la que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Medinaceli 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Sánchez.

FUENTElsaZ DE SORIA 2692

Existiendo paralizada en la caja de este pósito la cantidad de 892'72 pesetas, se anuncia su reparto entre labradores de este término municipal por plazo de diez días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que deseen solicitarlo lo harán en el indicado plazo, ajustándose al vigente reglamento de Pósitos.

Fuentelsaz de Soria 2 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Arana.

ESTERAS DE MEDINA 2786

Existiendo en la caja del pósito de este municipio la cantidad de 215'34 pesetas, se hace público por medio del presente para los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado (Servicios de Pósitos) Burgos, en el plazo de diez días; con las formalidades que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Esteras de Medina 4 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Igualador.

BUITRAGO 2619

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio la cantidad de 1.747'14 pesetas, por el presente se anuncia al público para que quien desee fondos hasta la expresada cantidad, pueda solicitarlo en el plazo de diez días a contar del siguiente de la publicación, ante esta Alcaldía o ante la Sección de Pósitos de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en Burgos, con sujeción a las normas reglamentarias por que se rige la Institución.

Buitrago 29 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Laseca.

CABREJAS DEL PINAR 2491

Recibidas en esta Junta pericial del Catastro, las fichas correspondientes a las Secciones fiscales de este término municipal de Cabrejas del Pinar, pertenecientes a las valoraciones Silvo-pastorales; por el presente se convoca a todos los propietarios, administradores o apoderados de fincas forestales, o sea de montes y eriales, para

que en el término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten ante dicha Junta relación de todas las fincas que posean, detallando el paraje en que están comprendidas, sus linderos, aprovechamiento que en ellas practican o pueden practicar y su cabida; en la inteligencia de que si no lo hacen en el plazo y forma indicada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabrejas del Pinar 22 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel García.

NAFRÍA LA LLANA 2416

Teniendo que procederse por esta Junta pericial del Catastro de mi presidencia a la distribución de la superficie —riqueza rústica— de este término municipal, según orden de la Superioridad, se hace saber por medio del presente anuncio a todas los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten por dichos contribuyentes ante esta Junta las hojas declaratorias o relaciones de todas las fincas que posean en este término municipal, sujetándose al modelo que a tal fin se tiene establecido.

Lo que se anuncia para general conocimiento, particularmente para aquellos que desconociendo su domicilio e ignorando sean propietarios, no se les pueda citar por papeleta; advirtiéndoles, que si dejan de hacerlo incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Nafría la Llana 18 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Nuñez.

FUENTElsaZ (GUADALAJARA) 2764

Por incorporación a filas del que la venía desempeñando, se halla vacante la Depositaria de este Ayuntamiento, y para su provisión interina, dotada con el haber anual de 60 pesetas, se abre concurso por ocho días a partir del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas durante dicho plazo, pasado el mismo se proveerá.

Fuentelsaz 4 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Julián.

IMON (GUADAMAJARA) 2814

El día 28 de Octubre actual, tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y hora de las nueve de su mañana, la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos

propios núm. 227 del Catálogo denominado Tajadas y año forestal de 1937-1938, para 450 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes en el mismo local y hora.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Imón 4 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González Camarero. 175.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

ROMANILLOS DE ATIENZA (GUADALAJARA)

Las subastas de los aprovechamientos forestales del monte núm. 32 del Catálogo, Sierra Pella, durante el año forestal de 1937-38, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa en las fechas siguientes:

Pastos para 1.000 lanares, 50 vacunas y 80 mulares, en 1.570 pesetas e importe del presupuesto de gastos, el día 29 del actual a las nueve de la mañana.

Leñas, 300 estéreos de ramaje en 300 pesetas más el presupuesto de gastos del personal de montes, el mismo día a las diez.

Los pliegos de condiciones en Secretaría.

Romanillos de Atienza 3 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Olmedilla.

176.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

RIOFRIO DEL LLANO (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 26 de los corrientes acordó que el día 26 del mes próximo de Octubre a las nueve y diez horas, respectivamente, tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de aprovechamiento de pastos y leñas en la dehesa titulada Hoya de las Parras, núm. 14 del Catálogo y de los propios del agregado Santamera, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de mayor, y 200 estéreos de leñas bajas, bajo el tipo de tasación de 560 pesetas la primera y 200 la segunda.

Si resultaran desiertas estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 6 del mes de Noviembre, en igual local y horas.

Riofrío del Llano 30 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Monge. 177.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

EL PEDREGAL (GUADALAJARA) 2795

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con las formalidades legales y con arreglo a los pliegos

de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el último domingo de Octubre próximo, tendrán lugar en estas casas consistoriales las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de estos propios que a continuación se expresan, relacionados en el plan forestal de 1937-38.

A las diez horas la de pastos para 1.400 reses lanaras y 120 cabrias, por el tipo de tasación de 1.640 pesetas, en los montes números 171, 174, 175 y 178.

A las once horas la de leña de encina y de roble 200 estereos de gruesa y 100 de delgada en el monte núm. 178, denominado Vaquerizas y Cañadas, por el tipo de 375 pesetas.

El Ayuntamiento se reserva el poder hacer uso del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El Pedregal 30 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo Hermosilla.

78.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

CERCADILLO (GUADALAJARA) 2792

El día 26 de Octubre actual a las diez y once horas de su mañana, tendrán lugar en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de aprovechamientos de pastos y leñas del monte de estos propios, núm. 18 del Catálogo, titulado La Sierra, para el año forestal de 1937-1938, para 750 reses de ganado lanar, 25 vacunas y 15 mayores y 200 estereos de leñas bajas, bajo el tipo de tasación de 935 pesetas la primera y 200 pesetas la segunda.

Si resultasen desiertas estas primeras subastas se celebrarán otras segundas el día 2 de Noviembre en igual local y horas.

Los pliegos de condiciones por los que se han de regir las expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercadillo 2 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Monje.

179.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

PADILLA DE HITA (GUADALAJARA)

No habiéndose personado en esta casa consistorial el día 7 del actual, el Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Agustín Valentín Sanz, con residencia en Brihuega, ni puesto al cobro los recibos o valores que se expresan en el anuncio de 27 de Agosto pasado, inserto en el *Boletín oficial* núm. 207 de 3 del corriente mes, por el que fué requerido en

forma; la Corporación que presido en sesión del día 24 de este mes acordó declarar nulos, sin valor ni efecto, los recibos del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de los aprovechamientos de pastos y roturación de la Dehesa de estos propios núm. 47 del Catálogo del año forestal de 1936-37 que obran en poder de dicho Recaudador y le fueron entregados en 29 de Diciembre de 1936; habiendo sido llenos y puestos al cobro por este Ayuntamiento nuevos recibos por los trimestres, aprovechamientos y año expresado.

Lo que se hace saber por el presente al señor Valentín Sanz, para su conocimiento y efectos.

Padilla de Hita 28 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

TORETE (GUADALAJARA) 2687

Por término de diez días hábiles contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente tramitado sobre intromisiones en el Patrimonio municipal (bienes comunales no catalogados), donde se detallan clase de éstas, parajes, cabida y cuotas a abonar al municipio; advirtiéndose que durante los cuales pueden presentarse, por todo vecino, las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas, tanto en la base de su fundamento como en las operaciones complementarias.

Torete 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, V. Herrero.

VILLACADIMA (GUADALAJARA) 2715

Para la provisión de la plaza de Recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se abre concurso por espacio de diez días, debiendo los que deseen solicitarla presentar las solicitudes debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el indicado plazo.

El agraciado percibirá el 3 por 100 de los ingresos que realice en período voluntario, más el recargo correspondiente en el ejecutivo, y será obligación suya hacer normalmente los ingresos en Depositaria, realizar además de la cobranza de los arbitrios corrientes, la de los recibos que resultaran pendientes de cobro de ejercicios anteriores el día de su nombramiento y formalizar los expedientes de apremio, todo con arreglo al Estatuto de recaudación. Para ser nombrado se requiere ser mayor de edad, de solvencia garantizada y de moral y conducta intachable.

Villacadima 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Nicolás.

Incorporación a filas.—Reemplazo de 1929

Por ignorarse en los respectivos Ayuntamientos su actual residencia, se cita a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1929 que a continuación se relacionan, para que en las fechas que a cada trimestre tienen señaladas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 219 de 17 de Septiembre actual, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, a fin de ser destinados a Cuerpo activo en el glorioso Ejército Nacional, según dispone la orden de la Secretaría de Guerra de 14 del corriente; apercibiéndoles que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar.

Provincia de Soria

Talveila.—David Andrés Rico, Ildefonso Marina Marina, Atanasio Perez Marina y Juan Rodriguez Pascual.

Valdanzo.—Isidoro Delgado Gil.

Velamazán.—Serafin Muñoz de Miguel.

Provincia de Guadalajara

Horna.—Baltasar Berlanga Mayor.

Cubilla.—Silvano Moreno.

Revisión de exclusiones

Debiendo procederse a la revisión de las exclusiones de los individuos pertenecientes a los diferentes reemplazos movilizados, en virtud de la reforma del Cuadro de inutilidades del Ejército, se cita a dichos movilizados, de los cupos de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, hoy en ignorado paradero, para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en las fechas que se indican, a fin de realizar la expresada revisión; con la advertencia que de no comparecer les pararán los consiguientes perjuicios.

Provincia de Guadalajara

Tortonda.—José Bravo Atienza, del reemplazo de 1930; León Collado Ciruelos, del de 1931; Narciso Yagüe Rojo, Enrique Olmeda Ballano, Balbino Garcia Huerta y Basilio Rojo Deza, del de 1934, y Antonio Olmeda Robisco, del de 1936, en las fechas que marca el *Boletín oficial* de 21 de Agosto.

Traid.—Román Usero Gaona, del reemplazo de 1931, el 29 de Octubre.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Adradas.	Candilichera.
Torreblacos.	Villar del Ala.
Alaló.	Vizmauos.
Fuentelmonge.	Hinojosa del Campo.
Torlengua.	Montejo de Liceras.
Taniñe.	Soto de San Esteban.
Tera.	Aldehuela del Rincon.
Almajano.	Aguilar de Montuenga.
Covaleda.	Blacos.
Las Aldehuélas.	Castillejo de Robledo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Vizmanos.	Torreblacos.
Villar del Ala.	Bordecoréx.
Candilichera.	Hinojosa del Campo.
Las Aldehuelas.	Molinos de Duero.
Covaleda.	Aguilar de Montuenga.
Torlengua.	Soto de San Esteban.
Alaló.	

Patente de circulación de automóviles

Covaleda.	Almajano.
Candilichera.	Tera.
Molinos de Duero.	Fuentelmonge.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Almajano.	Adradas.
Sagides.	Montejo de Liceras.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto.

Sagides.

Rústica y pecuaria

Bordecoréx.	Covaleda.
Adradas.	Las Aldehuelas.
Torreblacos.	Candilichera.
Fuentelmonge.	Villar del Ala.
Torlengua.	Vizmanos.
Blacos.	Hinojosa del Campo.
Tera.	Jodra de Cardos.
Almajano.	Aguilar de Montuenga.
Nolay.	Taniñe.
Aldehuela del Rincón.	

Edificios y solares

Bordecoréx.	Covaleda.
Adradas.	Las Aldehuelas.
Torreblacos.	Candilichera.
Alaló.	Villar del Ala.
Fuentelmonge.	Vizmanos.
Torlengua.	Aldehuela del Rincón.
Blacos.	Molinos de Duero.
Taniñe.	Aguilar de Montuenga.
Tera.	Nolay.
Almajano.	Jodra de Cardos.
Hinojosa del Campo.	